



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Moises Jimenez Celada
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00266- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, MOISES JIMENEZ CELADA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 22 de agosto de 2016, al reconocimiento y pago a favor de MOISES JIMENEZ CELADA, de la suma de \$11.543.739, por concepto de indemnizacion sustitutiva de la pensión de vejez, y la indexación respectiva.

Esa providencia despues de haber sido enviada en Consulta, fue confirmada parcialmente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 15 de marzo de 2019.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio 116 y vto, ascendió a la suma de \$1.500.686, y esa liquidación, fue aprobada mediante auto del 9 de julio de 2019 en la suma total de \$1.500.686.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 24 de octubre de 2019, fueron consignados por la accionada esos dineros en depósitos judiciales.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MOISES JIMENEZ CELADA, identificado con la C.C 3.533.637, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.500.686.

TERCERO: El Abogado GABRIEL EDUARDO BALZÁN, portador de la tarjeta profesional N° 79.343 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 11 de febrero de 2015 (fl 19), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 134 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 07 de septiembre de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**